

DECRETO 390/1964, de 13 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Luis Sanjuán Muriel.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Luis Sanjuán Muriel y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
encargado del Despacho.
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 391/1964, de 13 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Antonio Fernández González.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Antonio Fernández González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
encargado del Despacho.
PEDRO NIETO ANTUNEZ

ORDEN de 14 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benítez López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Manuel Benítez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1962, confirmado en reposición, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Carabiniero en situación de retirado don Manuel Benítez López contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio y 30 de octubre de 1962, que denegaron la revisión de la pensión de retiro que le fué señalada el 31 de enero de 1918 en aplicación de las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, resoluciones que por no ser conformes a derecho revocamos, declarando en su lugar el que asiste al interesado para que se lleve a cabo la actualización de la dicha pensión de retiro, conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 14 de febrero de 1964.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 392/1964, de 13 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de un solar en Muros (La Coruña), propiedad de don Cipriano Vilas Vázquez, con destino a la construcción de la Ayudantía Militar de Marina de Muros.

La Ayudantía Militar de Marina de Muros no dispone en la actualidad de locales adecuados para el normal desarrollo de los servicios a su cargo y por don Cipriano Vilas Vázquez ha sido ofrecido en venta un solar sito en Muros, en las proximidades del puerto, en la calle del Descanso, en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

Estimándose conveniente por el Ministerio de Marina la adquisición del inmueble de referencia con el destino indicado y en el precio citado por entender que es el «único» que reúne las condiciones precisas para la finalidad a que habrá de ser destinado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de un solar sito en Muros (La Coruña), calle del Descanso, propiedad de don Cipriano Vilas Vázquez, en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de Marina con destino a la instalación de la Ayudantía Militar de Marina de Muros.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la adquisición de que se trata, dictándose los acuerdos pertinentes a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 393/1964, de 13 de febrero, por el que se autoriza a las Compañías de navegación aérea nacionales con líneas internacionales regulares para solicitar de la Dirección General de Aduanas el establecimiento de depósitos de provisiones en analogía con los previstos para Compañías extranjeras en el Decreto de 3 de mayo de 1946.

Los Decretos de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro prevén, respectivamente, el establecimiento de depósitos de pertrechos, provisiones y piezas de repuesto en favor de las Compañías de navegación aérea extranjeras con líneas regulares que hagan escala en España, y la posible cesión de dichos efectos en las mismas condiciones a otras Compañías, también extranjeras, y con líneas de navegación aérea regular, cuando las segundas no sean titulares de establecimientos exentos del tipo de los indicados, excluyéndose de tales beneficios a las Compañías nacionales que operen en las referidas condiciones de regularidad.

Ello implica una situación de desventaja para las Compañías españolas, que limita sus posibilidades de leal competencia, ya que no les es dado practicar en condiciones comerciales normales una adecuada labor de atracción de pasajeros, que de ordinario se manifiesta mediante la concesión de las mayores comodidades y la mejor atención de sus deseos durante el viaje. Ello implica, pues, una situación de desigualdad a cuya corrección debe atenderse.

De otra parte, es de considerar que, al otorgar análogos beneficios a las Compañías españolas que tengan establecidas líneas regulares de navegación aérea con el exterior, y ello con las naturales medidas de intervención, no se causaría lesión alguna al Tesoro, sino que, por el contrario, la inversión de bordo

de divisas por parte de los pasajeros representaría un ingreso para la economía nacional que no debe despreciarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a las Compañías españolas de navegación aérea que tengan establecidas líneas internacionales con carácter regular, para solicitar de la Dirección General de Aduanas la instalación, en las condiciones que para cada caso concreto se fijen, de depósitos de provisiones, sin pago de derechos y para uso exclusivo de sus aeronaves, con arreglo a las normas determinadas en el artículo treinta y uno del Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que queda así ampliado, por lo que en el presente se dispone.

Artículo segundo.—La Dirección General de Aduanas, al conceder la autorización a que se refiere el artículo anterior, detallará las condiciones a que la misma deberá ajustarse, así como la forma de llevar a cabo la intervención prevista en el artículo treinta y uno de dicho Decreto, determinando igualmente en qué aeropuertos nacionales podrán ser establecidos los referidos depósitos exentos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 394/1964, de 13 de febrero, por el que se autoriza la realización por contratación directa de las obras del «Proyecto de ramal de enlace de la factoría «Petroliber» con RENFE, en La Coruña».

La refinera de petróleo de La Coruña «Petroliber» ha de enlazarse ferroviariamente con la Red Nacional y se ha estudiado y redactado el correspondiente proyecto, al que aprobado técnicamente se le ha dado la reglamentaria tramitación, habida cuenta de su inclusión en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado es necesario comenzar y terminar las obras en el más breve plazo, lo que aconseja, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la excepción de la solemnidad de concurso o subasta.

Dados los medios de que actualmente dispone «Petroliber» para la construcción y montaje de sus instalaciones y su directo interés en la ejecución de las obras, es lo más conveniente y eficaz para la rápida terminación de éstas adjudicarlas a la propia entidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar directamente, sin las formalidades de subasta ni concurso, a la refinera de petróleo de La Coruña «Petroliber» las obras del ramal de enlace de la factoría «Petroliber» con RENFE, en La Coruña, como comprendidas en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por el importe de su presupuesto de contrata de cincuenta millones seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos y el plazo de veinticuatro meses.

Artículo segundo.—Autorizar el gasto por el señalado importe, que se abonará en las tres anualidades siguientes: Año mil novecientos sesenta y cuatro, doce millones seiscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y una pesetas con setenta y nueve céntimos; año mil novecientos sesenta y cinco, treinta millones de pesetas, y año mil novecientos sesenta y seis, ocho millones de pesetas, que habrán de hacerse efectivas con cargo a los créditos consignados en la sección diecisiete, número tres-

cientos veinticuatro-seiscientos doce del vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado, y los que se consignen en el presupuesto de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—El Ministro de Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 395/1964, de 13 de febrero, por el que se aprueba el «Presupuesto de gastos para formulación de un avance de estudio técnico para determinación de la red arterial, depósitos y dispositivos complementarios de la distribución de Barcelona, como elemento auxiliar para la redacción de proyectos de las instalaciones terminales del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona», declarándose de urgente realización mediante concierto directo.

Por resolución de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta fué establecida la necesidad del estudio de la red de distribución, nuevo abastecimiento de agua a Barcelona, como base para redactar los proyectos de instalaciones terminales. Al objeto de proceder sin mayor demora a dicha redacción interesa la urgente contratación de un avance de estudio técnico de la red arterial, depósitos y dispositivos complementarios de la distribución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el «Presupuesto de gastos para formulación de un avance de estudio técnico para determinación de la red arterial, depósitos y dispositivos complementarios de la distribución de Barcelona, como elemento auxiliar para la redacción de proyectos de las instalaciones terminales del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona», por su total importe de un millón cuatrocientas setenta y seis mil trescientas noventa pesetas.

Artículo segundo.—Se aprueba el pliego de condiciones particulares y económicas para la contratación de los expresados trabajos.

Artículo tercero.—Se declara de reconocida urgencia la ejecución de los mencionados trabajos, a los efectos de su contratación por concierto directo al amparo del artículo cincuenta y siete, primero, cuarto, de la Ley de Contabilidad.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona para la celebración del concierto directo, con presupuesto de un millón cuatrocientas setenta y seis mil trescientas noventa pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo sexto, primero, único, del presupuesto de gastos de la Junta en mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 396/1964, de 6 de febrero, por el que se autoriza la contratación por concurso de las obras de construcción del edificio para el Registro de la Propiedad Industrial.

La peculiaridad de las obras para la construcción del nuevo edificio para el Registro de la Propiedad Industrial, que ha de reunir unas características de solidez y resistencia en concordancia con el peso del voluminoso archivo que es inseparable de sus oficinas, por ser objeto de consulta y utilización constante, hace necesario encomendar dichas obras a firmas que se hallen especializadas en trabajos de gran resistencia.

Tal supuesto responde a lo previsto en el artículo cincuenta y cuatro, número tres, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, modificada por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.